



CIRCULAR N° 3.824

SANTIAGO, 06-08-2024

**APORTE MENSUAL ESTABLECIDO EN EL TÍTULO III DE LA
LEY N°21.550. IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA
APLICACIÓN DEL NUEVO ARTÍCULO 8° BIS. DEROGA
CIRCULAR N°3.742, DE 2023, DE ESTA
SUPERINTENDENCIA**

El artículo 8° de la Ley N°21.550, publicada el 25 de marzo de 2023, estableció un beneficio consistente en un aporte mensual destinado a la compra o a complementar los pagos de las compras de todo tipo de productos en comercios del rubro alimenticio, según decida el beneficiario o beneficiaria, a través del denominado “Bolsillo Familiar Electrónico”, a contar del 1° de mayo de 2023 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

A su vez, el artículo primero transitorio de la Ley N°21.578, dispuso la actualización de las nóminas de los y las causantes del aporte mensual establecido en el artículo 8° de la Ley N°21.550 y sus beneficiarios y beneficiarias, para toda la vigencia del beneficio, considerando la modificación de los tramos de asignación familiar y maternal establecidos en la ley N°18.987, efectuada en el artículo 4° de la referida Ley N°21.578 y vigente a contar de 1° de mayo de 2023.

Por su parte, el artículo 81 de la Ley N°21.647, extendió el beneficio del artículo 8° de la Ley N°21.550 hasta el 30 de abril de 2024, precisando que, para los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2024, se considerarán las mismas nóminas para el pago correspondiente al mes de diciembre de 2023.

Por último, la Ley N°21.685, publicada el día 13 de julio de 2024, agregó un nuevo artículo 8° bis a la Ley N°21.550, otorgando el aporte pagado a través del bolsillo familiar electrónico por los meses de julio, agosto y septiembre de 2024, a los beneficiarios que allí se individualizan, el que podrá también ser destinado a pagar o complementar el pago de las tarifas eléctricas para clientes regulados, a través de los medios y de conformidad con las demás condiciones técnicas y operativas que defina el Ministerio de Hacienda mediante el acto administrativo correspondiente.

En virtud de las atribuciones que le otorga la Ley N°16.395 y el inciso final del artículo 13 de la antes citada Ley N°21.550 y con motivo de la publicación de la referida Ley N°21.685, esta Superintendencia ha estimado pertinente actualizar las instrucciones relativas al aporte mensual en que se traduce el bolsillo familiar electrónico, en lo que dice relación con los causantes de subsidio familiar y de asignación familiar y maternal.

Atendida la oportunidad en que deben surtir efecto, las presentes instrucciones no fueron sometidas al proceso de consulta pública, conforme a lo establecido en la letra b) del artículo 2° de la Ley N°16.395.

I. NATURALEZA DEL APORTE MENSUAL DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY N° 21.550 Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Conforme lo establecen los artículos 9° y 10 de la Ley N°21.550, el Aporte Mensual a que se refiere el artículo 8° de la Ley N° 21.550 (en adelante “el Aporte Mensual” o “el Aporte”) es de cargo fiscal y no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

II. BENEFICIARIOS

El Aporte Mensual se concede en beneficio de las personas causantes de asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, de acuerdo con los artículos 3°, 4° y 5° del decreto con fuerza de ley N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, siempre que perciban dichas asignaciones por tener ingresos iguales o inferiores a límite máximo establecido en el literal d) del artículo 1° de la Ley N°18.987, así como también en favor de los (as) causantes del subsidio familiar conforme a los artículos 2° y 3° bis de la Ley N°18.020.

También darán derecho a este Aporte los causantes de las familias usuarias del subsistema "Seguridades y Oportunidades", creado por la Ley N°20.595, independientemente de si perciben transferencias monetarias por esta causa, siempre que no sean beneficiarias de alguno de los subsidios o asignaciones a que se refiere el párrafo anterior. Para estos efectos, se considerarán como causantes los integrantes de estas familias que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

- a) Personas con discapacidad, debidamente acreditada conforme con la calificación y certificación establecidas en el artículo 13 de la Ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.
- b) Estudiantes con necesidades educativas especiales de carácter permanente que participan del Programa de Integración Escolar del Ministerio de Educación.
- c) Estudiantes matriculados en establecimientos educacionales con modalidad de educación especial reconocidos por el Ministerio de Educación y,
- d) Estudiantes de 18 a 24 años 11 meses, y personas menores de 18 años. Corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social y Familia entregar al Instituto de Previsión Social las nóminas de los causantes y sus beneficiarias y beneficiarios a que se refiere este inciso.

Tratándose de la extensión de este beneficio dispuesta por la Ley N°21.685 para los meses de julio, agosto y septiembre de 2024, percibirán el Aporte las personas beneficiarias de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, que consten en las nóminas para el pago correspondiente al mes de abril de 2024 y que pertenezcan al primer tramo de ingresos establecido en la letra a) del artículo 1 de la ley N° 18.987; las personas causantes del subsidio familiar que consten en las nóminas para el pago correspondiente al mes de abril de 2024 y que pertenezcan a hogares cuya calificación socioeconómica, de conformidad con el artículo 5° de la Ley N° 20.379, hubiere correspondido al 40% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad, de acuerdo con la información que proporcione el Ministerio de Desarrollo Social y Familia; y las personas beneficiarias del subsistema "Seguridades y Oportunidades", en los términos descritos en el párrafo precedente.

III. FECHA EN QUE SE DEBE TENER LA CALIDAD DE CAUSANTE O BENEFICIARIO, SEGÚN EL CASO

Conforme a lo dispuesto en las leyes N°s 21.550, 21.578, 21.647 y 21.685, para tener derecho al Aporte Mensual los causantes deben encontrarse debidamente reconocidos al 31 de diciembre de 2022, al 30 de abril de 2023 o al 31 de mayo del mismo año.

Con todo, cabe hacer presente que los causantes de asignación familiar y maternal se pueden reconocer en forma retroactiva, por lo que, en las situaciones en que el reconocimiento se efectúe en una fecha anterior o igual a las datas señaladas, habrá derecho al Aporte de que se trata. Tratándose de los fallecidos, los beneficiarios y causantes tendrán derecho al Aporte en la medida que, a la fecha de reconocimiento de la respectiva calidad, no registren fallecimiento informado por el Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCel).

IV. MONTO

Conforme lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N°21.550, el Aporte Mensual será de \$13.500 por cada causante, aun cuando el beneficiario o la beneficiaria estuviere acogido a diversos regímenes previsionales y desempeñare trabajos diferentes. Iguales tratamientos recibirán los y las causantes cuando pudieren ser invocados o invocadas en dicha calidad por más de un beneficiario o una beneficiaria. En este último evento, se preferirá siempre a la madre beneficiaria.

V. PAGO

El pago del Aporte lo efectuará, mensualmente, el Instituto de Previsión (IPS), a través de los medios electrónicos contratados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°21.550.

Por regla general, corresponderá percibirlo al beneficiario o a la beneficiaria a cuyas expensas viva el o la causante, con las mismas excepciones establecidas respecto del Sistema Único de Prestaciones Familiares, del decreto con fuerza de ley N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y del subsidio familiar de la ley N°18.020.

Sin embargo, en el caso de las asignaciones familiares pagadas directamente conforme a los incisos segundo y tercero del artículo 7° del decreto con fuerza de ley N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, es decir, cuando la asignación familiar se paga directamente al padre o madre con el que vivan los hijos menores, a él o la cónyuge, a los causantes mayores de edad o a la persona a cuyo cargo se encuentre el causante, el beneficiario que perciba el Aporte estará obligado, en un plazo máximo de 30 días contados desde que lo reciba, a entregarlo a quien se encontraba recibiendo el pago efectivo de las respectivas 5 asignaciones. Igual obligación tendrá respecto de quien tenga derecho a alimentos decretados judicialmente a favor de los causantes de

asignación familiar que den origen al Aporte. En el evento que el beneficiario se negare a entregar el respectivo Aporte, dichos causantes podrán recurrir a los Tribunales de Justicia.

VI. MODALIDAD DE PAGO DEL APORTE

El pago del Aporte Mensual efectuado por el IPS, se realizará a través del medio electrónico “Bolsillo Familiar Electrónico”. Para tales efectos, el mencionado Instituto podrá suscribir una o más convenios con instituciones públicas o privadas que cuenten además con una red de sucursales que garantice la cobertura nacional del pago de este beneficio.

Con todo, cabe señalar que se entenderá que el pago se materializa con la transferencia electrónica a la cuenta activa del beneficiario o beneficiaria en la entidad que se hubiere celebrado convenio, salvo en el caso en que correspondiera realizar el pago a través de la modalidad alternativa que indica más adelante.

Excepcionalmente, el Instituto de Previsión Social determinará el pago del beneficio en dinero efectivo, cuando concurra cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) La persona beneficiaria no tenga una cuenta operativa en la entidad con la cual el Instituto de Previsión Social haya celebrado un convenio para el pago del beneficio;
- b) La persona beneficiaria reciba el pago de algún otro beneficio del Estado por parte del Instituto de Previsión Social en la modalidad de pago móvil rural.

VII. DE LOS RECURSOS PARA EL PAGO DEL APORTE

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de las disposiciones contenidas en el Título III de la Ley N°21.550, para el año 2023, será financiado con cargo a los recursos del Tesoro Público. Para el año 2024, el Aporte Mensual se financiará con cargo a las partidas presupuestarias del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y del Tesoro Público, respectivamente.

VIII. NÓMINAS PARA PAGO DEL APORTE

1. Instituciones a cargo de la elaboración de las nóminas de pago

Para que el Instituto de Previsión Social efectúe el pago del Aporte del período comprendido entre mayo de 2023 y abril de 2024, esta Superintendencia remitirá mensualmente a dicha Entidad una o más nóminas con la individualización de los beneficiarios y causantes y el monto del Aporte Mensual que les corresponda, conforme al número de causantes de subsidio familiar o de asignación familiar o maternal que hubiesen tenido

reconocimiento vigente al 31 de diciembre de 2022, al 30 de abril o 31 de mayo de 2023, según el caso.

En el caso del Aporte correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2024, como las nóminas que se remitirán al Instituto de Previsión Social considerarán sólo a las siguientes personas:

- a) Personas beneficiarias de asignación familiar maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, de acuerdo con los artículos 3°, 4° y 5° del decreto con fuerza de ley N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que consten en las nóminas para el pago correspondiente al mes de abril de 2024 y que pertenezcan al primer tramo de ingresos establecido en la letra a) del artículo 1 de la Ley N°18.987;
- b) Personas causantes del subsidio familiar en conformidad con los artículos 2° y 3° bis de la Ley N°18.020, que consten en las nóminas para el pago correspondiente al mes de abril de 2024 y que pertenezcan a hogares cuya calificación socioeconómica, de conformidad con el artículo 5° de la Ley N°20.379, hubiere correspondido al 40% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad, de acuerdo con la información que proporcione el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Tratándose de la información correspondiente a las familias usuarias al subsistema “Seguridades y Oportunidades”, dichas nóminas serán remitidas al Instituto de Previsión Social por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

2. Elaboración de las nóminas de beneficiarios de subsidio familiar y asignación familiar y maternal, con derecho al Aporte Mensual

Las nóminas de pago del Aporte que son de cargo de la Superintendencia de Seguridad Social, se elaborarán sobre la base de la información ingresada al Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar (SIAGF) por las entidades administradoras respectivas.

Por lo anterior, resulta necesario que todos los reconocimientos de causantes de subsidio familiar, asignación familiar y asignación maternal, figuren debidamente ingresados en el SIAGF. Será exclusiva responsabilidad de las entidades administradoras la omisión de un beneficiario o de un causante, o la identificación errónea de los mismos en dicho sistema de información, que impida el acceso al Aporte a personas beneficiarias que cumplan con los requisitos establecidos para ello.

En relación con la información relativa al Rol Único Nacional (RUN), las entidades administradoras deberán verificar que dichos antecedentes no contengan errores y sea efectivamente representativo de los causantes y beneficiarios que correspondan, así como de los demás datos relativos a éstos. Además, es necesario que se ingresen al SIAGF todas las extinciones de reconocimientos que se hayan realizado, de forma tal que la información se

encuentre actualizada, y se verifique que el tramo de asignación familiar que le corresponde a cada beneficiario sea el vigente al 31 de diciembre de 2022, 30 de abril de 2023 o 31 de mayo del mismo año, según corresponda.

3. Acreditación del pago de las asignaciones familiares y maternales y del subsidio familiar

Para verificar la vigencia de los reconocimientos contenidos en el SIAGF, la Superintendencia contrastará dicha información con aquella relativa a los beneficios de asignación familiar y maternal y subsidio familiar pagados, correspondientes a diciembre de 2022 y abril o mayo de 2023, para lo cual se utilizará la información remitida por las entidades administradoras a través del Sistema de Información y Verificación del Gasto Mensual (SIVEGAM), cuando se trata de las entidades que operan directamente con el Fondo Único de Prestaciones Familiar y Subsidio de Cesantía (F.U.P.F. y S.C.) o, a través del Sistema de Información del Aporte Familiar Permanente (SIAFP), dispuesto por esta Superintendencia, en el caso de las instituciones públicas que no operan directamente con el F.U.P.F. y S.C., información que será requerida oportunamente por este Organismo.

Tratándose de los trabajadores del sector privado, cuyos empleadores les hayan pagado las respectivas asignaciones familiares o maternales y hayan incluido su pago en las planillas de declaración de cotizaciones sin pago y, que por consiguiente no han sido informadas al Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para su cobro, esta Superintendencia requerirá oportunamente los casos que se encuentran en dicha situación para que sean incorporados en las nóminas de pago del Aporte mensual.

Para tal efecto, el IPS y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.), deberán ingresar a través del SIAFP, una nómina con las asignaciones familiares y maternales de los meses de diciembre de 2022 o abril o mayo 2023, según corresponda, incluidas en las declaraciones de cotizaciones sin pago, conforme al requerimiento que oportunamente realice esta Superintendencia.

4. Nuevas nóminas de beneficiarios del Aporte Mensual

Como resultado de las actualizaciones que efectúen las entidades administradoras de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar en el SIAGF, o en virtud de los reconocimientos retroactivos que se realicen, esta Superintendencia elaborará nuevas nóminas, a efectos que se generen sucesivos procesos de pago por parte del IPS.

5. Criterios de exclusión utilizados en la elaboración de las nóminas de beneficiarios de asignación familiar, asignación maternal y subsidio familiar

Para la elaboración de las nóminas de pago del Aporte que son remitidas por esta Superintendencia al Instituto de Previsión Social y a las instituciones públicas, respecto de los beneficiarios de asignación familiar, asignación

maternal y subsidio familiar, se considerarán los siguientes criterios de exclusión:

- a) Exclusión por no encontrarse acreditado el respectivo reconocimiento al 31 de diciembre de 2022, 30 de abril o 31 de mayo de 2023, según el caso.
- b) Exclusión por encontrarse el causante o el beneficiario, fallecido con anterioridad al 31 de diciembre de 2022, al 30 de abril 2023 o 31 de mayo de 2023, o por no existir el RUN de alguno de ellos, en función de la información proporcionada por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- c) Exclusión por no cumplir el beneficiario con el tramo de ingreso establecido en el artículo 1° de la Ley N°18.987.
- d) Exclusión en aquellos casos de causantes de asignación familiar que han sido informados como vigentes en el SIAGF al 31 de diciembre de 2022 o al 30 de abril o 31 de mayo de 2023, pero cuyos beneficios no han sido informados como pagados por las entidades administradoras y no han sido informados por el IPS o por las CCAF como incluidos en las declaraciones de cotizaciones sin pago.
- e) Exclusión originada en el hecho de haberse verificado la no extinción oportuna del beneficio de asignación maternal.
- f) Exclusión por haber sido invocado el causante más de una vez o por más de un beneficiario, salvo el caso de una mujer que causa asignación familiar en su calidad de cónyuge y asignación maternal en su calidad de cónyuge embarazada de un trabajador o trabajadora beneficiaria, como asimismo el caso de la madre de un menor titular de subsidio familiar y que, a la vez, causa subsidio familiar en su calidad de embarazada. Asimismo, tratándose de causantes que pudieren invocarse dos o más veces respecto de distintos beneficiarios, corresponderá que se pague el Aporte Mensual a la beneficiaria madre. Por ende, si un hijo es invocado por su padre y su madre, deberá preferirse a esta última.
- g) Exclusión en aquellos casos en los cuales se evidencia alguna inconsistencia entre la naturaleza del beneficio de que se trata y los datos que fueron ingresados por la respectiva entidad administradora en el SIAGF, referidos a la identificación de los causantes o de los beneficiarios.
- h) Exclusión por no haber efectuado el reclamo dentro de plazo.
- i) Para el caso del aporte que se pague por los meses de julio, agosto y septiembre de 2024, se excluirá a quienes no se encuentren en el tramo a) del artículo 1° de la Ley N° 18.987 o que no pertenezcan a hogares correspondientes al 40% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad, de acuerdo con la información que proporcione el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

6. Regularización de la información sobre el reconocimiento de causantes, y el pago de la asignación familiar y subsidio familiar

En aquellos casos en que el interesado no se encuentre en las nóminas de pago del Aporte o, encontrándose en ellas, figure con un número menor de causantes a los que estima tener derecho, corresponde a las entidades administradoras llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) En caso que el beneficiario o el causante por el cual se reclama el derecho al aporte no se encuentre reconocido por la entidad administradora, ésta deberá iniciar el respectivo procedimiento de reconocimiento y autorización de pago de asignación familiar, en caso de ser procedente.
- b) En caso que el beneficiario o el causante por el cual se reclama el derecho al Aporte se encuentre reconocido por la entidad administradora pero no ha sido ingresado al SIAGF, ésta deberá efectuar dicho ingreso. Si ya ha sido ingresado al SIAGF, se deberán analizar las causas por las cuales se les excluyó de la nómina de pago, a fin de proceder, cuando corresponda, a su regularización.
- c) En caso que la entidad administradora verifique que un causante fue excluido de la nómina de pago, producto de un error en la información ingresada al SIAGF, o de la información sobre el pago entregada a la Superintendencia, la respectiva entidad tendrá que corregir los datos erróneos, para lo cual deberá contar con los antecedentes fundantes que permitan tal modificación o actualización.
- e) En el caso que un causante haya sido excluido porque el tramo de asignación familiar registrado no le da derecho a percibir monto pecuniario de la asignación, la entidad administradora deberá solicitar al beneficiario la correspondiente declaración jurada de ingresos para determinar el tramo de ingreso y de asignación familiar que le corresponda.

IX. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°21.550, el IPS conocerá y resolverá los reclamos relacionados con las materias del Aporte Mensual que establece el Título III, de conformidad con la Ley N°19.880, y de acuerdo a las reglas que al efecto establezca esta Superintendencia a través de una norma de carácter general, que regulará específicamente la materia.

X. SUPERVIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

Corresponderá a esta Superintendencia la fiscalización del otorgamiento y pago del Aporte Mensual correspondiente a los beneficiarios de subsidio familiar o asignaciones familiares o maternales.

XI. PLAZOS PARA RECLAMAR Y COBRAR EL APORTE

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N°21.550, el plazo para reclamar por el no otorgamiento del Aporte, será de un año contado desde el mes en que debió haberse percibido.

Por su parte, el plazo para reclamar el cobro del precitado Aporte, es de nueve meses contados desde la respectiva emisión de pago.

XII. SANCIONES

El artículo 14 de la Ley N°21.550 dispone que, a quienes perciban indebidamente el Aporte Mensual, deberán restituir las sumas indebidamente percibidas, reajustadas de conformidad con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, o la institución que lo reemplace, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

XIII. VIGENCIA

Las presentes instrucciones comenzarán a regir desde la fecha de su publicación, quedando derogada con la misma data, la Circular N°3.742, de 2023, de esta Superintendencia.

PAMELA GANA CORNEJO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

PSA/LDS/JRO/BHA

DISTRIBUCIÓN

Instituto de Previsión Social

Ministerio de Desarrollo Social y Familia

Subsecretaría de Previsión Social

Todas las Entidades Administradoras del Régimen de Prestaciones Familiares

Todas las Municipalidades